

**Acuerdo en el Nafta****Cómo se negoció la agricultura**

El pasado 12 de agosto, se llegó a un acuerdo sobre los términos para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Nafta o TLC), elaborado por los gobiernos de los Estados Unidos, México y Canadá. El texto definitivo del Tratado continúa perfeccionándose y se hará público cuando esté listo.

A continuación, se presenta una descripción del acuerdo en lo que respecta específicamente al sector agropecuario:

El TLC establece compromisos entre México y Estados Unidos, para el comercio de productos agropecuarios. En ambos casos, se reconocen las diferencias estructurales de los sectores agropecuarios y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda.

Por lo general, las reglas del TLC respecto a las barreras arancelarias y no arancelarias continuarán aplicándose al comercio agropecuario entre Canadá y Estados Unidos. Las disposiciones trilaterales contemplan apoyos internos y subsidios a la exportación.

**Barreras arancelarias y no arancelarias**

**COMERCIO ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.** México y Estados Unidos eliminarán de inmediato sus barreras no arancelarias mediante su conversión a sistemas de arancel-cuota, o bien a aranceles.

Los aranceles-cuota facilitarán en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. A través de este esquema se establecerán cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Estas cuotas se incrementarán, generalmente, en tres por ciento anual. Se aplicará un arancel a las importaciones que sobrepasen dicha cantidad, el que se calculará como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos. Este arancel se reducirá gradualmente hasta llegar a cero durante un período de diez o quince años, dependiendo del producto.

A la entrada en vigor del Tratado, México y Estados Unidos eliminarán los aranceles en una amplia gama de productos agropecuar-

ios cuyo valor equivale, aproximadamente, a la mitad del comercio bilateral agropecuario. Las barreras arancelarias entre México y Estados Unidos se eliminarán en un período no mayor a diez años después de la entrada en vigor del TLC, salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y el frijol para México, y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos se concluirá, de manera gradual, después de cinco años adicionales.

México y Estados Unidos abrirán gradualmente su comercio bilateral de azúcar. Después del sexto año de la entrada en vigor del TLC ambos países aplicarán un sistema de arancel-cuota con efectos equivalentes al azúcar proveniente de terceros países. Todas las restricciones al comercio de azúcar entre los dos países se eliminarán al cabo de un período de transición de quince años, excepto en los casos del azúcar exportada al amparo del programa de reexportación de azúcar de Estados Unidos que continuará sujeta a las tasas de nación más favorecida.

**COMERCIO ENTRE CANADÁ Y MÉXICO.** Eliminarán barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción de las que se aplican a productos lácteos, avícolas, al huevo y al azúcar. Canadá eximirá inmediatamente a México de las restricciones a la importación de trigo y cebada así como sus derivados, carne de res y ternera, y margarina. Así mismo, Canadá y México eliminarán de manera inmediata o en un período máximo de cinco años, las tasas arancelarias que aplican a la mayoría de los productos hortícolas y frutícolas, en diez años para los productores restantes.

Con excepción de los productos lácteos y avícolas, incluyendo el huevo, México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso del trigo, por ejemplo, o por arancel-cuota como en el caso del maíz y la cebada. Por lo general, estos aranceles se eliminarán gradualmente en un período de diez años.

**Salvaguarda especial**

Durante los primeros diez años de vigencia

del Tratado, se establece una disposición para aplicar una salvaguarda especial a ciertos productos dentro del contexto de los compromisos bilaterales mencionados. Un país miembro del TLC podrá invocar este mecanismo cuando las importaciones de tales productos provenientes del otro país signatario, alcancen los niveles de activación de la salvaguarda predeterminados en el Tratado. En estas circunstancias, el país importador podrá aplicar la tasa más baja entre la tasa arancelaria vigente al momento de la entrada en vigor del Tratado y la tasa arancelaria de nación más favorecida que exista en el momento de aplicación de la salvaguarda. Esta tasa se podrá aplicar para el resto de la temporada o del año calendario, dependiendo del producto de que se trate. Los niveles de importación que activen la salvaguarda se incrementarán en este período de diez años.

**Apoyos internos**

Los tres países reconocen la importancia de los programas de apoyo en sus respectivos sectores agropecuarios, así como el efecto potencial de esas medidas sobre el comercio. Cada país se esforzará para establecer políticas de apoyo a su sector agropecuario que no distorsionen el comercio. Adicionalmente, se establece que cada país podrá modificar sus mecanismos de apoyo interno de conformidad con sus obligaciones en el GATT.

**Subsidios a las exportaciones**

Los países signatarios del TLC reconocen que el uso de subsidios a la exportación de productos agropecuarios dentro de la zona de libre comercio no es apropiado, con excepción de los necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de países que no son miembros. Así el Tratado establece que:

- Cuando un país del TLC decida introducir un subsidio a la exportación, deberá notificar al país importador de su intención, por lo menos con tres días de anticipación.
- Cuando un país exportador del TLC considere que otro país miembro está importando

COMERCIALIZADORA

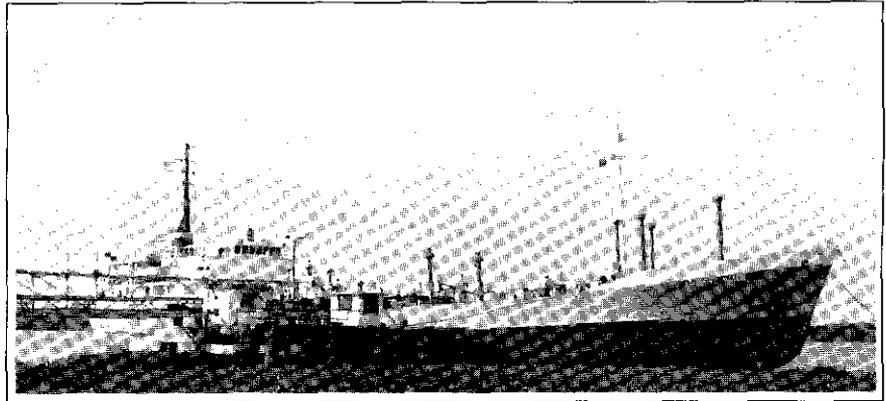
# Nuevos mercados

El esfuerzo que han venido haciendo los palmicultores para internacionalizar su producto ha rendido sus frutos.

Es demostrable, como se aprecia en la gráfica, que los precios del aceite crudo de palma éste año han empezado a recuperarse antes de lo previsto y ello se le puede atribuir, en buena medida, al esfuerzo realizado por los palmicultores, que entendiendo la necesidad y los beneficios de unir esfuerzos, han apoyado las gestiones de exportación de aceite de la Comercializadora de Aceite de Palma S.A.

En el mes de agosto, de acuerdo a los planeado y gracias a la colaboración de los socios, se exportaron 1.000 toneladas de aceite de palma para Jamaica, 1.250 para El Salvador y 1.200 toneladas más para Inglaterra. El 50% de esta exportación fue aportado por los socios para aumentar el capital de la Comercializadora, con lo cual la sociedad podrá llegar a desempeñar sus funciones con mayor efectividad.

Al observar la evolución del mercadeo del aceite de palma en Malasia y las posibilidades de comercialización de palma en Venezuela y México, se concluye que los palmicultores colombianos tendrán que introducir cambios significativos en su producción, para estar en capacidad de atender otros segmentos importantes del mercado. México importa entre 90 y 120 mil toneladas de palma anualmente, pero de ellas sólo el 10 o 20% son aceite crudo de palma y lo restante

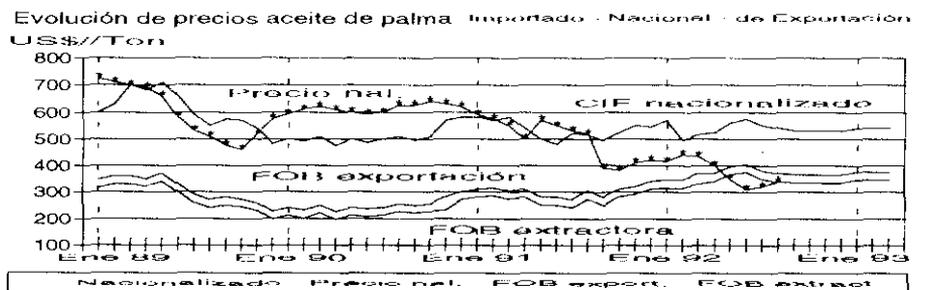


corresponde a aceite de palma RBD, estearina y oleína. Venezuela, con un potencial similar para palma, puede también absorber actualmente sólo 10 o 20% como aceite de palma crudo.

Por ello, los palmicultores deberíamos pensar en establecer alianzas estratégicas o desarrollar directamente proyectos de semi-procesos para ampliar la oferta de materias primas que ofrecemos y estar en capacidad de vender aceite de palma RBD, estearina y

oleína. Dado que las economías de escala tienen una gran importancia en estos procesos, dichos esfuerzos deberían hacerse de una manera conjunta entre la totalidad o un grupo grande de palmicultores.

Una acción en este sentido también ampliaría verdaderamente el mercado para la palma en Colombia al poder garantizar un abastecimiento permanente y adecuado para otros segmentos del mercado, como jabonería, por ejemplo.



(viene de la página anterior)

bienes de países no miembros que reciben subsidios a la exportación, podrá solicitar consultas al país importador sobre las acciones que se pudieran adoptar en contra de tales importaciones subsidiadas.

- Si el país importador también adopta una medida de común acuerdo con el país exportador, este último no deberá subsidiar sus exportaciones agropecuarias.

Tomando como base las disposiciones bilaterales sobre subsidios a la exportación establecidas en el ALC, los tres países trabajarán para eliminar los subsidios a la exportación en el comercio agropecuario de América del Norte, como una manera de alcanzar su eliminación a nivel mundial.

## Normas en materia de comercialización de productos agropecuarios

El TLC establece que cuando México o Estados Unidos apliquen una medida relativa a la normalización o comercialización a un producto agropecuario nacional, el país que aplique dichas medidas otorgará trato no menos favorable a los productos de importación similares cuando sean destinados para su procesamiento.

## Resolución de controversias comerciales

Los tres países harán esfuerzos para estable-

cer un mecanismo de naturaleza privada de solución de controversias comerciales transfronterizas que involucren productos agropecuarios.

## Comité para el comercio de productos agropecuarios

Un comité trilateral para el comercio agropecuario vigilará la puesta en práctica y la administración de las disposiciones establecidas en esta sección. Además, se establecerá un grupo de trabajo México-Estados Unidos y uno México-Canadá dependientes del comité, que revisarán la operación de normas de calificación y de calidad.

